

ACUERDO Nro. 49 /2015

En San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de abril del año dos mil quince; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación del Abog. Victor Raúl Carlos en la que deduce impugnación a la evaluación de los antecedentes personales en el concurso n° 90 (Vocal/a de la Cámara de Apelaciones Civil en Familia y Sucesiones Sala I del Centro Judicial Capital); y,

### CONSIDERANDO

I.- El recurrente impugna el puntaje que le fuera otorgado por sus antecedentes -33,25 (treinta y tres con veinticinco) puntos- en el concurso mencionado de conformidad a lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento Interno.

Señala que no habría sido valorado su título de especialista en derecho empresario con 200 horas en total con aprobación de 27 materias y trabajo final, otorgado por la Fundación del Tucumán. Subraya que por este antecedente se le “puede otorgar un puntaje máximo...de hasta 4 (cuatro) puntos y; conforme surge de la cédula enviada, el mismo no fue evaluado”.

Manifiesta que existen antecedentes que no habrían sido “evaluados oportunamente conforme al reglamento, atento a que no se ha llegado al tope del rubro en cada caso” como su cargo de Auxiliar Docente Graduado en la Cátedra de Informática Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la UNSTA, la publicación del trabajo “Procesos colectivos en las relaciones de consumo”, en coautoría, en obra colectiva: Una mirada procesal de los derechos de incidencia colectiva, su desempeño como Secretario Judicial Categoría B (por concurso) en el Juzgado de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones IX Nominación del Poder Judicial de Tucumán.

II.-Comparado el recurso incoado con la documentación obrante en el legajo personal del concursante y con lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, cabe adelantar que no le asiste razón al impugnante.

El aspirante sostiene que no fue valorado su título de especialista en derecho empresario. A fs. 43 de su legajo personal puede observarse la copia del diploma emitido por entidad certificadora (Fundación del Tucumán) del que surge que la categoría de la capacitación obtenida es "Diplomado en Derecho Empresario" no "especialista" y por lo tanto, la calificación fue ajustada a tal nomenclatura. Consecuentemente el CAM al efectuar la valoración asignó tres (3) puntos en el rubro I.d.Otros títulos aprobados, lo que resulta pertinente y ajustado. La propia carga horaria del título de posgrado (200 horas) descarta de plano la posibilidad de que el mismo pueda ser reputado como "de especialista" ya que estos poseen, como requisitos para su obtención, el cumplimiento un mínimo de 360 horas cursadas y aprobadas conforme a la normativa vigente. Por otro lado, el diplomado en derecho empresario no guarda pertinencia con la materia específica del fuero que se concursa y la entidad otorgante no una universidad.

Yerra el concursante cuando afirma que no fue valorado el antecedente de su cargo de Auxiliar Docente Graduado en la Cátedra de Informática Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la UNSTA (desde el 01/04/06 a la fecha de su inscripción). Nótese que en el rubro II.1.e. Docencia no jurídica o no regular del acta cuestionada se asignaron cero puntos con setenta y cinco centésimos (0,75) considerando especialmente la pertinencia del antecedente con el fuero de la vacante a la que se aspira. Igualmente ocurre con la publicación "Procesos colectivos en las relaciones de consumo" (en coautoría) que forma parte del libro titulado "Una mirada procesal de los Derechos de Incidencia Colectiva", cuya dirección y coordinación estuvo a cargo de la Dra. Claudia Beatriz Sbdar. Este antecedente fue valorado con cero cincuenta (0,50) puntos en el ítem II.3.b. Capítulos en libros sobre materia jurídica.

Tampoco resulta admisible el agravio de que fue omitido el antecedente de su desempeño como Secretario Judicial Categoría B (por concurso) en el Juzgado de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones IX Nominación del Poder Judicial de Tucumán, que como bien señala el recurrente se encuentra agregado a fs. 5 de su legajo personal del concurso 74 (Juez de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones IX Nominación del Centro Judicial Capital). Este antecedente no fue obviado por el Consejo al realizar la valoración de antecedentes plasmada en el Acta de fecha 18/02/15, sino que por el contrario fue efectivamente tenido en cuenta para asignarle nueve (9) puntos en el rubro III.d. Por ejercicio de cargos o funciones

judiciales, en orden a su antigüedad (ingresó el 18-02-2013 y continúa hasta la inscripción en el concurso el 10/06/2014).

Para concluir con el análisis desestimatorio del presente recurso entablado por el postulante Carlos, es de importancia subrayar que idénticos agravios fueron esgrimidos y resueltos con anterioridad por Acuerdo 37/2014 en el marco del concurso 74 (Juez de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones IX Nominación del Centro Judicial Capital) a cuyos fundamentos nos remitimos *brevitatis causae*.

En mérito a lo expresado corresponde rechazar la presentación del concursante, reafirmando que la ponderación de sus antecedentes luce justa, adecuada y concordante con la documentación debidamente acreditada en el trámite del concurso de que se trata fue debidamente considerada a la luz de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Reglamento Interno del CAM. Al no existir manifiesta arbitrariedad en la calificación del concursante, debe consecuentemente confirmarse la puntuación, representando los agravios esgrimidos una mera disconformidad con los criterios y parámetros fundadamente explicitados en el Acta ahora en crisis.

Por todo ello,

### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación formulada por el Abog. Víctor Raúl Carlos en contra de su evaluación de antecedentes personales en el concurso n° 90 (Vocal/a de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones Sala I del Centro Judicial Capital) en orden a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **PUBLICITAR** en la página web.

Artículo 3º: De forma.





Ante mí, doy fe -

Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]